

En su virtud, a propuesta del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en ejercicio de las competencias conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de febrero de 2004.

1. Se modifica el apartado 9 del artículo 8 de la Orden de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos, cuya redacción queda como sigue:

«9. En relación con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1026/2002, en el caso de optar por mantener una cubierta vegetal, espontánea o cultivada, esta superficie no podrá tener ningún aprovechamiento agrícola antes del 31 de agosto del 2004 ni podrá dar lugar, antes del 15 de enero del 2005, a una producción vegetal destinada a ser comercializada.

En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal cultivada se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrá efectuarse con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, ni con otros cultivos cuya práctica habitual requiera labores entre líneas.

b) No podrá eliminarse antes del 31 de agosto.

En el caso de cubierta vegetal espontánea, la eliminación de la misma antes del 31 de agosto deberá ser comunicada por el productor, con al menos 15 días de antelación, a la Delegación Provincial donde se tramite el expediente.»

2. Se modifica el artículo 14 de la Orden de 2 de febrero de 2004, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Obligaciones específicas de los productores de arroz.

Los requisitos a cumplir por los productores respecto a las superficies que soliciten la ayuda específica al cultivo de arroz están establecidas en los artículos 20 y 22 del Real Decreto 1026/2002.

Dichos productores estarán obligados a presentar los siguientes documentos:

a) Antes del 15 de octubre de 2004: Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 2004.

b) Antes del 15 de noviembre de 2004: Declaración de la producción obtenida y de la superficie utilizada.

En ambas declaraciones se desglosarán las superficies, tipos y variedades de arroz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 1709/2003.»

3. Se modifica el apartado 1 del artículo 32 de la mencionada Orden, que queda con la siguiente redacción:

«1. Los solicitantes y la empresa transformadora presentarán, en un mismo documento y por duplicado ante la Consejería de Agricultura y Pesca, la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 3.8 de esta Orden. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre de 2004. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 48 del Reglamento (CE) núm. 2419/2001, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.»

4. Se modifica el apartado a) del artículo 75 de la Orden de 2 de febrero de 2004, cuya redacción queda como sigue:

«a) Entre el 16 de noviembre de 2004 y el 31 de enero del 2005, los pagos por superficie correspondientes a cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, retirada de tierras, excepto en el caso contemplado en el párrafo c), y el suplemento de pago y la ayuda especial para el trigo duro. La ayuda específica a la calidad del trigo duro, la prima a las proteaginosas, la ayuda específica al arroz y la ayuda a los cultivos energéticos se abonarán entre el 1 de diciembre de 2004 y el 30 de junio de 2005.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será de aplicación para la campaña de comercialización 2004/2005.

Sevilla, 12 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; asimismo y a través de las previsiones contenidas en el Título VIII, organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las Comunidades Autónomas. En este orden, los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de seguridad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución Española, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Capítulo I «De los principios generales», contempla en su artículo 9, el deber de los poderes públicos de informar a los usuarios de los servicios del Sistema Sanitario Público o vinculados a él, de sus derechos y deberes, y en el apartado 2 del artículo 10, relativo a los derechos de los ciudadanos con respecto a las distintas Administraciones Públicas Sanitarias, establece el derecho a la información sobre los servicios sanitarios a que pueden acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía en la letra d) del apartado 1 del artículo 6, relativo a los derechos de los ciudadanos con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, contempla el derecho de los mismos a disponer de información sobre los servicios y prestaciones sanitarias a que puedan acceder y los requisitos necesarios para su uso. Asimismo, en la letra m) del citado apartado y artículo se establece que se garantizará, en el ámbito territorial de Andalucía, el acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo, en los términos y plazos que reglamentariamente se determinen.

La Ley de Salud de Andalucía determina en el artículo 9.2, relativo a la efectividad de los derechos y deberes, que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía garantizará a los ciudadanos el pleno ejercicio de los derechos y obligaciones recogidos en esta Ley, para lo que establecerá reglamentariamente el alcance y contenido específico de las condiciones de las mismas.

En Andalucía, el desarrollo alcanzado por el Sistema Sanitario Público ha determinado que, prácticamente, todos los problemas de salud de los ciudadanos puedan ser atendidos en nuestro territorio, con altos niveles de seguridad y calidad; entendida desde la perspectiva de garantías que se ofrecen al ciudadano, teniendo en cuenta sus preferencias y expectativas, e incorporando una visión integral del proceso de atención sanitaria, donde la continuidad asistencial se convierte en el elemento básico de organización, que por tanto debe ser garantizada.

Esta visión de gestión por procesos ha inducido el desarrollo y la incorporación de innovaciones organizativas, muy centradas en posibilitar una mayor capacidad del Sistema en la resolución de los problemas, dotando al mismo de una mayor y adecuada respuesta tecnológica y de modelos organizativos diferentes, que, refuerzan la capacidad de resolución de los servicios y su efectividad.

Iniciar este desarrollo por los procesos clínicos asistenciales más frecuentes, que precisan de garantía de continuidad y cuyo funcionamiento eficaz condiciona los resultados de la organización, ha permitido un nuevo avance con la definición de Planes Integrales, que abordan, cada uno de ellos, un conjunto de problemas de salud que comparten características comunes y se benefician del mismo tipo de actuaciones, pero cuya magnitud está en función de su prevalencia, la mortalidad que ocasionan en la población general (cáncer y enfermedades del corazón), o en la población joven (accidentes), y su consiguiente repercusión en años de vida perdidos y calidad de vida (problemas osteoarticulares).

En este contexto, se enmarca la necesidad de arbitrar medidas que permitan garantizar unos plazos máximos de respuesta en un entorno organizativo distinto, basado en la cooperación entre profesionales de distintos niveles asistenciales y en el desarrollo de sus competencias, para ser capaces de dar una respuesta completa a un problema de salud definido, según sus características de calidad.

Al mismo tiempo, esta necesidad de asegurar la continuidad asistencial, exige otras medidas adicionales, que igualmente garanticen la accesibilidad a los diferentes niveles de la atención especializada, básicamente en las consultas y en los procedimientos diagnósticos.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de marzo de 2004,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto garantizar, en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, un plazo de respuesta para los procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos enumerados en los Anexos I, II y III de este Decreto.

2. Asimismo, es objeto del presente Decreto la creación de los correspondientes Registros contemplados en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la garantía establecida en este Decreto, las personas incluidas en el apartado 1 del artículo 3

de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que se encuentren inscritas en el Registro de Procesos Asistenciales, Registro de Demanda de Primeras Consultas de Asistencia Especializada y Registro de Demanda de Procedimientos Diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente disposición se entenderá por:

a) «Proceso asistencial»: conjunto de actuaciones normalizadas que se inician cuando un facultativo, de un centro del Sistema Sanitario Público de Andalucía o del centro concertado que se determine, realiza la orientación diagnóstica de alguna de las enfermedades contempladas en el Anexo I de este Decreto y concluyen con la resolución diagnóstica y propuesta de plan terapéutico para dicha enfermedad.

b) «Primeras consultas de asistencia especializada»: aquellas consultas programadas y en régimen ambulatorio que, estando incluidas en el Anexo II de este Decreto, sean solicitadas por un médico de atención primaria para un facultativo especialista y no tengan la consideración de revisiones.

c) «Procedimientos diagnósticos»: aquellos procedimientos que, estando recogidos en el Anexo III del presente Decreto, sean solicitados por los facultativos que desempeñen sus funciones en una consulta programada ambulatoria de un centro de atención primaria o especializada del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de un centro concertado que se determine.

Artículo 4. Plazos máximos de respuesta.

1. Los plazos máximos de respuesta para la atención sanitaria objeto del presente Decreto serán los siguientes:

a) Procesos asistenciales: el plazo establecido para cada proceso en el Anexo I del presente Decreto.

b) Primeras consultas de asistencia especializada: 60 días.

c) Procedimientos diagnósticos: 30 días.

2. El cómputo de los plazos fijados en el apartado anterior se iniciará al día siguiente de la fecha de:

a) Inscripción en el Registro de Procesos Asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el supuesto de los procesos asistenciales.

b) Inscripción en el Registro de Primeras Consultas de Asistencia Especializada, en el supuesto de las primeras consultas de asistencia especializada.

c) Inscripción en el Registro de Procedimientos Diagnósticos, en el supuesto de los procedimientos diagnósticos.

3. Para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo los días deben entenderse naturales.

Artículo 5. Sistemas de garantías de tiempo.

1. Los solicitantes obtendrán citas de consultas y de procedimientos diagnósticos para sus centros asistenciales de referencia. Si éstas no se pudieran obtener en el plazo establecido por este Decreto, se podrán ofertar en otros centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en la forma que se establezca, garantizándose en todo caso la accesibilidad de los pacientes.

2. Si las citas para los centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía no se pudieran obtener dentro del plazo máximo establecido, se podrán ofertar en centros concertados, en la forma que se establezca, garantizándose en todo caso la accesibilidad de los pacientes.

3. Si el paciente no hubiera obtenido una cita para ser atendido dentro del plazo de respuesta y éste hubiera transcurrido, podrá requerir la atención en un centro sanitario privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto.

Artículo 6. Pérdida de la garantía.

Quedará sin efecto la garantía de respuesta en plazo establecida en este Decreto en los siguientes supuestos:

a) Cuando el paciente, una vez requerido, demorase voluntariamente, se negara, o no hiciese acto de presencia a la consulta de asistencia especializada o a la realización del procedimiento diagnóstico correspondiente, en el centro que indicó la misma o en otro centro que se le oferte, siempre que tales circunstancias resulten injustificadas.

b) Cuando el paciente, en el ámbito de las actuaciones previstas en el Decreto 128/1997, de 6 de mayo, por el que se regula la libre elección de médico especialista y de hospital en el sistema sanitario público, elija un facultativo especialista o un centro asistencial para los que la demora existente impida garantizar un tiempo máximo de respuesta.

Artículo 7. Creación de los Registros.

1. Para el control y gestión de la demanda de los procesos asistenciales, de las primeras consultas de asistencia especializada y de los procedimientos diagnósticos a que hace referencia este Decreto, se crearán los correspondientes Registros, denominados Registro de Procesos Asistenciales, Registro de Demanda de Primeras Consultas de Asistencia Especializada y Registro de Demanda de Procedimientos Diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía respectivamente, que funcionarán en todos los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía y en los centros concertados que se determinen.

2. Estos Registros serán únicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien la gestión de los mismos se llevará a cabo de manera descentralizada por el centro sanitario donde se hubiera realizado la inscripción.

3. Los Registros establecidos en el apartado 1 de este artículo quedarán adscritos a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, que adoptará las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias para su funcionamiento, con el fin de garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos en ellos recogidos, así como todas aquellas medidas destinadas a hacer efectivos los derechos de los afectados regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

Artículo 8. Contenido de los Registros.

El contenido de los Registros deberá permitir la inscripción, como mínimo, de los siguientes datos:

1. Datos identificativos del paciente.
2. Datos identificativos del médico solicitante.
3. Fecha de la inscripción a efectos de la garantía de plazo de respuesta.
4. Datos identificativos de la consulta, del procedimiento diagnóstico o del proceso asistencial solicitado.
5. Proceso asistencial y/o motivo de la solicitud.
6. Fecha y hora de la cita.
7. Situación respecto a la garantía (con y sin garantía y con pérdida de la misma especificando en su caso la causa que motiva dicha pérdida).
8. Fecha de baja en el Registro.
9. Causa de la baja a efectos de la garantía plazo de respuesta.

Artículo 9. Inscripción en los Registros.

La fecha de inscripción en los Registros de pacientes será:

a) En el caso de los procesos asistenciales, la fecha de solicitud de consulta o procedimiento diagnóstico por el facultativo conforme se describe en cada uno de los procesos.

b) En el caso de las primeras consultas de Atención Especializada, la fecha de la solicitud de la misma por el médico de Atención Primaria.

c) En el caso de los procedimientos diagnósticos la fecha de presentación de la solicitud realizada por el facultativo, con la conformidad en su caso del paciente.

Artículo 10. Baja en los Registros.

La baja en los Registros tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

a) La resolución diagnóstica del proceso asistencial y la elaboración de su plan terapéutico, la realización efectiva de la primera consulta, del procedimiento diagnóstico en cualquiera de los ámbitos establecidos a tal efecto.

b) La voluntad expresa del paciente de causar baja.

c) El fallecimiento del paciente.

Artículo 11. Incumplimiento del plazo de respuesta.

1. Transcurridos los plazos de respuesta establecidos en el presente Decreto, el paciente podrá solicitar, preferentemente en el mismo centro donde se realizó la inscripción, el documento de atención en un centro privado autorizado.

2. En el plazo de siete días, contados a partir del siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía emitirá y notificará al interesado, si procede, el documento, que figura como Anexo IV del presente Decreto, que acreditará al paciente ante un centro sanitario privado para la atención del proceso asistencial, primera consulta especializada o realización del procedimiento diagnóstico.

De no proceder la expedición del citado documento, se dictará y notificará al interesado en igual plazo resolución denegatoria. Transcurrido el plazo de siete días sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

3. Junto con el documento de atención se le facilitará al paciente una relación de aquellos centros sanitarios privados, que conforme a su cartera de servicios, puedan realizar los procesos asistenciales, las primeras consultas de asistencia especializada y los procedimientos diagnósticos que se recogen respectivamente en los Anexos I, II y III, del presente Decreto.

4. Por Orden del titular de la Consejería de Salud se establecerá el procedimiento por medio del cual los centros sanitarios privados puedan acoger la materialización de la garantía establecida en el presente artículo.

5. Por Orden del titular de la Consejería de Salud se establecerán las tarifas y el procedimiento de pago de las consultas, procedimientos diagnósticos y procesos asistenciales, realizados en los centros sanitarios privados afectados por este Decreto.

Disposición adicional primera. Suspensión temporal de la garantía de plazo máximo.

La garantía de plazo de respuesta recogida en el presente Decreto, quedará sin efecto provisionalmente, por Orden del titular de la Consejería de Salud, en caso de que por circunstancias excepcionales se vea alterado el normal funcionamiento de los centros asistenciales.

Disposición adicional segunda. Actualización del contenido de los Anexos I, II y III.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, en función de las expectativas de los pacientes y de los avances tecnológicos, por Orden del titular de la Consejería de Salud, se podrá actualizar el contenido de los Anexos I, II y III del presente Decreto.

Disposición adicional tercera. Revisión del plazo de respuesta.

Por Orden del titular de la Consejería de Salud, podrán establecerse plazos máximos de respuesta inferiores a los es-

tablecidos en el presente Decreto, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Disposición transitoria única. Implantación.

El presente Decreto se desarrollará de forma progresiva, para adecuar la estructura organizativa de los centros al cumplimiento del mismo, y para adecuar el desarrollo e implantación de los sistemas de citación previstos en la presente norma, de forma que se garantice a los doce meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto, los plazos máximos recogidos en el artículo 4.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta al titular de la Consejería de Salud para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

PROCESOS INCLUIDOS EN EL DECRETO DE GARANTIA

TIEMPO DE GARANTIA

- Cáncer de Cervix/Utero	30 días
- Cáncer de mama	30 días
- Cáncer de próstata/Hiperplasia benigna	30 días
- Cáncer Colorrectal	30 días
- Cáncer de Piel	30 días
- Disfonía-Cáncer Laríngeo	30 días
- Dolor torácico de origen cardíaco	60 días
- Insuficiencia cardíaca	60 días

ANEXO II

ESPECIALIDADES DE 1.º	NIVEL DECRETO DE GARANTIA
Oncología Médica	Incluida
Obstetricia	Incluida
Hematología	Incluida
Otorrinolaringología	Incluida
Psiquiatría y Salud Mental	Incluida
Neumología	Incluida
Aparato digestivo	Incluida
Medicina Interna	Incluida
Cirugía General y Digestiva	Incluida
Pediatría	Incluida
Urología	Incluida
Rehabilitación	Incluida
Dermatología	Incluida
Cardiología	Incluida
Traumatología y	
Cirugía Ortopédica	Incluida
Neurología	Incluida
Nefrología	Incluida
Endocrinología	Incluida
Ginecología	Incluida
Oftalmología	Incluida

ANEXO III

GRUPO DE PRUEBAS DIAGNOSTICAS

PRUEBA DIAGNOSTICA	CIE-9	INCLUIDA
ART Arteriografía utilizando medios de contraste		
Arteriografía con empleo de material de contraste, sitio no E	88.40	Si
Arteriografía de arterias cerebrales	88.41	Si
Aortografía	88.42	Si
Arteriografía de arterias pulmonares	88.43	Si
Arteriografía de otros vasos intratorácicos	88.44	Si
Arteriografía de arterias renales	88.45	Si
Arteriografía de otras arterias intra-abdominales	88.47	Si
Arteriog. de arterias femorales y otras art. de extre. inf.	88.48	Si
Arteriografía de otros sitios especificados	88.49	Si
Arteriografía coronaria	88.57	Si
CAT Cardiovascular: cateterismo cardíaco		
Cateterismo corazón lado derecho	37.21	Si
Cateterismo corazón lado izquierdo	37.22	Si
Cateterismo corazón combinado lado derecho e izquierdo	37.23	Si
ECC Cardiovascular: Ecocardiografía		
Ecocardiografía	88.72	Si
Resonancia nuclear magnética		
RNM Resonancia magnética (Nuclear)	88.90 al 88.97	Si
HOL Cardiovascular: Monitorización cardíaca		
Monitorización corazón ambulatoria	89.50	Si
ERG Cardiovascular: pruebas de esfuerzo		
Prueba esfuerzo cardiovascular con cinta rodante	89.41	Si
Prueba esfuerzo cardiovascular en dos fases de masters	89.42	Si
Prueba esfuerzo cardiovascular con bicicleta ergométrica	89.43	Si
Otra prueba de esfuerzo cardiovascular	89.44	Si
EDA Endoscopias digestivas: Vía Oral		
Esofagoscopia a través de estoma artificial	42.22	Si
Otra esofagoscopia	42.23	Si
Biopsia esófago cerrada (endoscópica)	42.24	Si
Gastroscopia a través de estoma artificial	44.12	Si
Otra gastroscopia	44.13	Si
Biopsia cerrada de estómago (endoscópica)	44.14	Si
Endoscopia de intestino delgado a través de estoma artificial	45.12	Si
Esófagogastroduodenoscopia (EGD)	45.13	Si
Biopsia cerrada (endoscópica) intestino delgado	45.14	Si
Esofagogastroduodenoscopia (EGD) con biopsia cerrada	45.16	Si

EDA	Endoscopias digestivas: Vía Oral							
	Colangiopacreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)	51.10	Si					
	Colangiografía retrógrada endoscópica (CRE)	51.11	Si					
	Biopsia cerrada (endoscópica) de vías biliares	51.14	Si					
	Pancreatografía endoscópica retrógrada	52.13	Si					
	Biopsia cerrada endoscópica de conducto pancreático	52.14	Si					
EDB	Endoscopias digestivas: Vía rectal							
	Endoscopia intestino grueso a través de estoma artificial	45.22	Si					
	Colonoscopia	45.23	Si					
	Sigmoidoscopia flexible	45.24	Si					
	Biopsia cerrada (endoscópica) intestino grueso	45.25	Si					
	Proctosigmoiscopia a través de estoma artificial	48.22	Si					
	Proctosigmoidoscopia rígida	48.23	Si					
	Proctosigmoidoscopia con biopsia	48.24	Si					
	Anoscopia	49.21	Si					
ERP	Endoscopias respiratorias							
	Laringoscopia y traqueoscopia otra	31.42	Si					
	Biopsia cerrada de laringe (endoscópica)	31.43	Si					
	Biopsia cerrada de tráquea (endoscópica)	31.44	Si					
	Broncoscopia a través de estoma artificial	33.21	Si					
	Broncoscopia fibroóptica	33.22	Si					
	Otra broncoscopia	33.23	Si					
	Biopsia cerrada de bronquio (endoscópica)	33.24	Si					
	Biopsia cerrada de pulmón endoscópica	33.27	Si					
EUR	Endoscopias urológicas							
	Ureteroscopia	56.31	Si					
	Biopsia cerrada endoscópica de uréter	56.33	Si					
	Endoscopia (cistoscopia) de conducto ileal	56.35	Si					
	Cistoscopia	57.32	Si					
	Biopsia (transuretral) cerrada de vejiga	57.33	Si					
	Uretroscopia	58.22	Si					
EGF	Examen genital femenino							
	Examen microscópico genital femenino. Frotis papanicolau	91.46	Si					
GAM	Gammagrafías							
	Gammagrafía y estudio funcional tiroides	92.01	Si					
	Gammagrafía y estudio funcional hígado	92.02	Si					
	Gammagrafía estudio funcional riñón	92.03	Si					
	Gammagrafía y tracto gastrointestinal	92.04	Si					
	Gammagrafía cardiovascular y hematopoyético	92.05	Si					
	Gammagrafía cerebro	92.11	Si					
	Gammagrafía otra estructura de la cabeza	92.12	Si					
GAM	Gammagrafías							
	Gammagrafía glándula paratiroides	92.13	Si					
	Gammagrafía ósea	92.14	Si					
	Gammagrafía pulmón	92.15	Si					
	Gammagrafía otras localizaciones	92.19	Si					
RCO	Radiología diagnóstica: colangiografías							
	Colangiografía hepática percutánea	87.51	Si					
	Colangiografía intravenosa	87.52	Si					
	Otra colangiografía	87.54	Si					
RDG	Radiología diagnóstica: digestivo							
	Tránsito esofágico-gástrico-duodenal	87.62	Si					
	Enema opaco	87.64	Si					
MAM	Radiología diagnóstica: mamografía							
	Galactografía	87.35	Si					
	Xerografía de mama	87.36	Si					
	Mamografía otra	87.37	Si					
TAC	Radiología diagnóstica: TAC							
	Tomografía Axial computerizada cabeza	87.03	Si					
	Tomografía axial computerizada tórax	87.41	Si					
	Tomografía axial computerizada riñón	87.71	Si					
	Tomografía axial computerizada abdomen	88.01	Si					
	Otra tomografía axial computerizada	88.38	Si					
ECO	Radiología diagnóstica: ultrasonografías							
	Ecografía de otras áreas del tórax (incluida mama)	88.73	Si					
	Ecografía aparato digestivo	88.74	Si					
	Ecografía aparato urinario	88.75	Si					
	Ecografía abdomen y peritoneo	88.76	Si					
	Ultrasonografía de la cabeza y el cuello	88.71	Si					
	Ultrasonografía sistema vascular periférico	88.77	Si					
	Otras ecografías (incluye eco de útero no grávido)	88.79	Si					
RUR	Radiología diagnóstica: urografías							
	Pielografía intravenosa	87.73	Si					
	Pielografía retrógrada	87.74	Si					
	Pielografía percutánea	87.75	Si					
	Cistouretrografía retrógrada	87.76	Si					
	Otra cistouretrografía	87.77	Si					
PFR	Pruebas funcionales respiratorias							
	Espiometrías	89.37	Si					
	Radiología simple							
	Otra radiografía de tejido blando de cara, cabeza y cuello	87.09	Si					
	Otra radiografía de huesos faciales	87.16	Si					
	Otra radiografía de cráneo	87.17	Si					
	Otra radiografía de columna cervical	87.22	Si					
	Otra radiografía de columna torácica	87.23	Si					
	Otra radiografía de columna lumbosacra	87.24	Si					

PFR Pruebas funcionales respiratorias				Determinaciones analíticas en sangre			
Otra radiografía de columna vertebral	87.29	Si		Cortisol total	Plasma/suero		Si
Sinografía de pared torácica	87.38	Si		Creatinina	Plasma/suero		Si
Otra radiografía de tejidos blandos de pared torácica	87.39	Si		Creatinquinasa (CK)	Plasma/suero		Si
Radiografía de costillas, esternón y clavícula	87.43	Si		Creatinquinasa (CK), isoenzimas	Plasma/suero		Si
Radiografía torácica rutinaria, descrita como tal	87.44	Si		Creatinquinasa- (CK-MB) masa	Plasma/suero		Si
Otra radiográfica torácica	87.49	Si		Estradiol, 17 beta	Plasma/suero		Si
Otra radiografía de instentino	87.65	Si		Estriol	Plasma/suero		Si
Otra radiografía del tracto digestivo	87.69	Si		Factor reumatoide	Plasma/suero		Si
Otra radiografía del aparato urinario	87.79	Si		Ferritina	Plasma/suero		Si
Otra radiografía de trompas de falopio y útero	87.85	Si		Fosfatasa ácida	Plasma/suero		Si
Otra radiografía de órganos genitales femeninos	87.89	Si		Fosfatasa alcalina	Plasma/suero		Si
Otra radiografía de tejidos blandos de pared abdominal	88.09	Si		Fósforo	Plasma/suero		Si
Otra radiografía de abdomen	88.19	Si		FSH (hormona folículo-estimulant)	Plasma/suero		Si
Radiografía esquelética de hombro y brazo superior	88.21	Si		Gamma-glutamyl-transpeptid (GGT)	Plasma/suero		Si
Radiografía esquelética de codo y antebrazo	88.22	Si		Gasometria (equilibrio ácido-base)	Plasma/suero		Si
Radiografía esquelética de muñeca y mano	88.23	Si		Glicohemoglobina A1c (HbA1c)	Plasma/suero		Si
Radiografía esquelética de miembro superior, NEOM	88.24	Si		Glucosa	Plasma/suero		Si
Otra radiografía esquelética de pelvis y cadera	88.26	Si		Glucosa (x Punto)	Plasma/suero		Si
Radiografía esquelética de muslo, rodillas y pierna inferior	88.27	Si		Gonadotropina coriónica (beta)	Plasma/suero		Si
Radiografía esquelética de tobillo y pie	88.28	Si		Hierro	Plasma/suero		Si
Radiografía esquelética de miembro inferior, NEOM	88.29	Si		Lactato-deshidrogenasa (LDH)	Plasma/suero		Si
	89.39			LH (hormona luteinizante)	Plasma/suero		Si
Determinaciones analíticas en sangre				Potasio	Plasma/suero		Si
Acido fólico	Plasma/suero	Si		Prolactina	Plasma/suero		Si
Acido úrico	Plasma/suero	Si		Proteína	Plasma/suero		Si
Acidos biliares fraccionados	Plasma/suero	Si		Proteína C reactiva (PCR)	Plasma/suero		Si
Alanina-aminotransferasa (GPT)	Plasma/suero	Si		Proteínas (fraccionamiento electroforético)	Plasma/suero		Si
Albúmina	Plasma/suero	Si		Sodio	Plasma/suero		Si
Alfa-1 fetoproteína	Plasma/suero	Si		Tiroxina libre (T4L)	Plasma/suero		Si
Amilasa pancreática, alfa	Plasma/suero	Si		Transferrina	Plasma/suero		Si
Anticuerpos antiestrep-tolisina	Plasma/suero	Si		Triglicéridos	Plasma/suero		Si
Antígeno carcinoem-brionario (CEA)	Plasma/suero	Si		Triyodotironina (T3) total	Plasma/suero		Si
Antígeno prostático específico (PSA)	Plasma/suero	Si		Tsh (tirotropina)	Plasma/suero		Si
Antígeno prostático específico libre (PSA)	Plasma/suero	Si		Urea	Plasma/suero		Si
Aspartato-aminotransferasa (GOT)	Plasma/suero	Si		A.P.T.T./seg.	Sangre		Si
Bilirrubina	Plasma/suero	Si		A.P.T.T. Ratio	Sangre		Si
Bilirrubina directa	Plasma/suero	Si		Acetil-colinesterasa	Sangre		Si
Calcio	Plasma/suero	Si		Anticuerpos irregulares, escrutinio	Sangre		Si
Cianocobalamina (vit. B12)	Plasma/suero	Si		Anticuerpos irregulares, titulación	Sangre		Si
Colesterol esterificado	Plasma/suero	Si		Calcio iónico (Ca++)	Sangre		Si
Colesterol hdl	Plasma/suero	Si		Capacidad de fijación de Hierro	Sangre		Si
Colesterol ldl	Plasma/suero	Si		Frotis de sangre periférica	Sangre		Si
Colesterol total	Plasma/suero	Si		Grupo (ABO) y Rh	Sangre		Si
				Hemograma automático	Sangre		Si
				Paul Bunnell	Plasma/suero		Si
				Test Coombs directo	Sangre		Si
				Test de Coombs indirecto, escrutinio de Anticuerpos irregulares	Sangre		Si
				Tiempo de Protrombina/seg.	Sangre		Si
				Tiempo de Protrombina, actividad	Sangre		Si
				Tiempo de Protrombina, I.N.R.	Sangre		Si
				Tiempo de Protrombina, Ratio	Sangre		Si
				Tiempo de Trombina	Sangre		Si
				Troponina	Sangre		Si
				V.S.G.	Sangre		Si

Determinaciones analíticas en sangre			Determinaciones analíticas en líquidos biológicos		
INR (tiempo de protrombina) sangre capilar	Sangre capilar	Sí	Recuento y fórmula	Liq. Biológicos	Sí
INR (trombotest) sangre capilar	Sangre capilar	Sí	Urato	Liq. Biológicos	Sí
Bruceella (Aglutinación cuantitativa)	Suero	Sí	Alfa-1 fetoproteína	Liq. amniótico	Sí
Bruceella (Rosa de Bengala)	Suero	Sí	Glucosa	Liq. biológicos	Sí
Bruceella (Test de Coombs)	Suero	Sí	Proteína	Liq. biológicos	Sí
Bruceella IgG	Suero	Sí	Examen microscópico	90.XX/91.XX	
Bruceella IgM	Suero	Sí	Cálculos biológicos	Cálculo	Sí
CMV IgG	Suero	Sí	Cultivo micológico	Escamas	Sí
CMV IgM	Suero	Sí	Baciloscopia	Espuito	Sí
Coxiella Burnetti II IgG o Total	Suero	Sí	Cultivo	Espuito	Sí
Dímero-D	Suero	Sí	Cultivo de mico-		
EBV antic. Heterófilos	Suero	Sí	bacterias	Espuito	Sí
Hepatitis anti-HBc (IgM)	Suero	Sí	Cultivo	Exudado conjuntival	Sí
Hepatitis anti-HBc (Total)	Suero	Sí	Cultivo	Exudado de cervix	Sí
Hepatitis HAV Ac (IgM)	Suero	Sí	Cultivo	Exudado de herida	Sí
Hepatitis HBs Ag	Suero	Sí	Cultivo	Exudado faríngeo	Sí
Hepatitis HBs Ag (Test rápido)	Suero	Sí	Cultivo	Exudado ótico	Sí
Hepatitis HCV Ac	Suero	Sí	Cultivo	Exudado uretral	Sí
HIV Ac (confirmatorio)	Suero	Sí	Cultivo	Exudado vaginal	Sí
HIV Ac 1+2	Suero	Sí	Coprocultivo	Heces	Sí
Rickettsia conorii Total o IgG	Suero	Sí	Investigación de parásitos	Heces	Sí
Rubeola IgG	Suero	Sí	Sangre oculta	Heces	Sí
Rubeola IgM	Suero	Sí	Citología del líquido		
Sífilis R.P.R.	Suero	Sí	cefalorraquídeo (L.C.R)	LCR	Sí
Sífilis T.P.H.A. (H.A.)	Suero	Sí	Cultivo micológico	Pelo	Sí
Sífilis título R.P.R.	Suero	Sí	Cultivo	Pus	Sí
Toxoplasma IgG	Suero	Sí	Cultivo	Semen	Sí
Toxoplasma IgG de baja avidéz	Suero	Sí	Seminograma, vasetomía	Semen	Sí
			Cultivo micológico	Uña	Sí
			Antibiograma		Sí
Determinaciones analíticas en orina	89,29	Sí	Examen microrcópico en fresco		Sí
Amilasa pancreática, alfa	Orina	Sí	Técnica del celofán		Sí
Baciloscopia	Orina	Sí	Tinción de Ziehl-Nielsen		Sí
Bilirrubina	Orina	Sí	Tinción Gram		Sí
Calcio	Orina	Sí	Tinción tricrómica para parásitos		Sí
Creatinina	Orina	Sí	Anatomía Patológica Citología		
Diagnóstico embarazo	Orina	Sí	Citología exfoliativa ginecológica		Sí
Diuresis	Orina	Sí	Citología no ginecológica (líquidos, esputos, secreciones, etc..)		Sí
Glucosa	Orina	Sí	Citología por punción con aguja fina		Sí
Microalbuminuria	Orina	Sí			
Potasio	Orina	Sí	Biopsia o pieza quirúrgica		
Proteína	Orina	Sí	Partes blandas (lipoma, desbridamiento)		Sí
Sedimento urinario	Orina	Sí	Piel (quistes, queratosis seborreica...)		Sí
Sistemático de orina (tira reactiva)	Orina	Sí	Intestino Grueso		Sí
Sodio	Orina	Sí	Próstata y Vesículas Seminales		Sí
Urato	Orina	Sí	Cuello uterino		Sí
Urea	Orina	Sí	Utero		Sí
Urocultivo	Orina	Sí	Mama		Sí
			Ganglios Linfáticos		Sí
Determinaciones analíticas en líquidos biológicos			Vagina		Sí
Proteína	LCR	Sí	Vulva		Sí
Fosfatasa alcalina	Liq. Biológicos	Sí	Ovarios		Sí

ANEXO IV
DOCUMENTO ACREDITATIVO

Don/doña Director....., en virtud de la delegación de competencias efectuadas por la Resolución de de de de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. de de de), acredita que:

Don/doña titular de la Tarjeta Sanitaria núm. se encuentra inscrito en el Registro de del Sistema Sanitario Público de Andalucía, por indicación del facultativo don/doña de desde el día / /

De acuerdo con lo establecido en el Decreto /, de de, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, y habiendo sido superado el plazo máximo de respuesta previsto, objeto de garantía del citado Decreto, la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía se compromete a satisfacer al centro sanitario privado de elección del paciente, la cantidad máxima de euros, en concepto de gastos derivados de la realización del proceso asistencial, primera consulta especializada o procedimiento diagnóstico propuesto, de acuerdo con las tarifas establecidas por Orden de de de de la Consejería de Salud.

En a de de

Fdo: